37

Medellín, 12 de marzo de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO (5to) DE FAMILIA
Medellín (Ant )

Ref. ACUERDO – TERMINACION DE PROCESO
DEMANDADO. JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA GARCÍA ARROYAVE
RADICADO: 2017-0942

ISABEL CRISTINA GARCÍA ARROYAVE, identificado con C.C. N° 43.986.661, expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de progenitora y responsable de la menor VALERIA JARAMILLO GARCÍA, identificada con T.I. N° 1.000.417.248, por medio del presente escrito solicito muy comedidamente a ustedes se termine el proceso de alimentos de la referencia y se levante la medida cautelar, en contra del padre de mi hija, el señor JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, identificado con C.C. N° 71.270.336, expedida en Itagüí, Antioquia, a partir de la fecha Lo anterior por cuanto he recibido la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. ($35'000.000.oo), de parte del padre de mi hija, es decir del señor JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, identificado con C.C. N° 71.270.336.

De la misma manera, JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, identificado con C.C. N° 71.270.336, expedida en Itagüí, Antioquia por las razones anteriores, solicitó entonces se proceda conforme a la solicitud de la madre de mi hija, la señora ISABEL CRISTINA GARCÍA ARROYAVE, identificado con C.C. N° 43.986.661, expedida en Medellín, Antioquia.

En conclusión solicitamos se dé por terminado y se archive el proceso por cumplimiento de la obligación.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GARCÍA ARROYAVE
C.C. N° 43 986 661

JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS
C.C. N° 71 270 336



Recibido 11/12/2020
COYMO

39

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

21195

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071270336, presentó el documento dirigido a JUZGADO 5 FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[redacted]

..... Firma autógrafa .....

3h9yrz7ryya7
12/03/2020 - 11:59:16.0??

ISABEL CRISTINA GARCIA ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043986661, presentó el documento dirigido a JUZGADO 5 FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa .....

Stj0lu2axd3d
12/03/2020 - 11:58:50:657

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN
ALIANCIA DE J. HENAO RODRÍGUEZ

Amanda Henao R.

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 3h9yrz7ryya7*

| | |
|---|---|
| Auto: | 588 |
| Radicado: | 05-001-31-10-005-2017-00942 00 |
| Proceso: | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| Demandante: | ISABEL CRISTINA GARCIA ARROYAVE |
| Demandado: | JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS |
| Temas y subtemas: | TERMINACIÓN POR PAGO |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de diciembre de dos mil veinte

El 26 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago en contra del señor JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias echadas de menos por la señora ISABEL CRISTINA GARCIA ARROYAVE, en interés y representación de su hija VALERIA JARAMILLO GARCÍA frente al señor JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, para el cobro de las cuotas alimentarias adeudados por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde enero de 2003 a octubre de 2017, subsidio familiar adeudado 2013-2015,, acorde con el acta de conciliación celebrada el 7 de enero de 2003 en el Centro Zonal No. 4º.

La vinculación del ejecutado se surtió en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso CGP, teniendo en cuenta que el demandado no se hizo presente al Despacho, quedando notificado debidamente el 30 de mayo de 2019 y dentro del termino de traslado guardo silencio.

Previo a seguir adelante con la ejecución, las señores JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS y ISABEL CRISTINA GARCIA ARROYAVE, a través de documento suscrito ante la Notaria Veintitrés del Circulo de Medellín, solicitan la terminación del presente proceso por pago, informando la señorea GARCIA que recibió por parte del señor JARAMILLO la suma de treinta y cinco millones de pesos M.L., ($35.000.000), y además que se levanten las medidas decretadas en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene, que la ISABEL CRISTINA GARCIA ARROYAVE, manifestó expresamente que el señor JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS se encuentra a paz y salvo, y en consecuencia solicita la terminación del presente proceso.

Comprobada entonces la cancelación del crédito, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago y se levantará la medida de embargo decretadas en el presente tramite.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo promovido por la señora ISABEL CRISTINA GARCIA ARROYAVE, quien actúa en interés y representación de su hija VALERIA JARAMILLO GARCÍA frente al señor JOHN BAIRON JARAMILLO VARGAS, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LAS MEDIDAS DE EMBARGO decretadas en el presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 91
Fijado hoy 15 DIC 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria